

6.º Vigencia de la Resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos.

La Resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos del segundo trimestre de 2004, tendrá vigencia durante los meses de abril, mayo y junio de 2004.

7.º Los sorteos del cupón de la ONCE comprendidos en el segundo trimestre de 2004 se registrarán además de por la presente Resolución por el «Reglamento regulador del Sorteo del Cupón de la ONCE» publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de febrero de 2004, por Resolución de la Secretaría General de Asuntos Sociales de 30 de enero de 2004.

Madrid, 14 de abril de 2004.—La Secretaria General, Lucía Figar de Lacalle.

## 8268

*RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2004, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al sorteo extraordinario del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles del día 14 de agosto de 2004.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2004, por el que se aprueba el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.) en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la O.N.C.E., determina entre otras materias, las condiciones generales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, ordenando a su vez, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los consumidores.

La cláusula 19.1 de dicho Acuerdo establece que el Consejo de Protectorado aprobará un nuevo documento sobre «procedimientos y criterios de control sobre las materias concernientes al cupón prociegos y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE» que sustituya al aprobado en sesión de 29 de febrero de 2000, con el fin de adaptarlo a las novedades introducidas en el nuevo Acuerdo General.

La Disposición Transitoria del Acuerdo de 27 de febrero de 2004 establece que en tanto no se apruebe el nuevo documento, siguen vigentes los Procedimientos y Criterios de Control sobre las materias relativas al cupón y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE aprobadas en sesión de 29 de febrero de 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2004, así como en los Procedimientos y Criterios de Control sobre las materias relativas al cupón, la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en reunión de 14 de abril de 2004 ha verificado que la propuesta de la ONCE se ajusta a los términos del citado Acuerdo. En consecuencia procede dar publicidad al sorteo extraordinario del cupón de la ONCE, a celebrar el día 14 de agosto de 2004.

### Normas del sorteo extraordinario de 14 de agosto 2004

1. El precio unitario del cupón del sorteo extraordinario del día 14 de agosto de 2004 es de CINCO EUROS (5 €).

2. La estructura de premios presenta las siguientes cuantías para las diferentes categorías:

2.1 Premio a las cinco cifras y serie: Catorce millones de euros (14.000.000 €), a un solo cupón cuyas cinco cifras y serie coincidan con las del número y serie premiados y estén dispuestas en el mismo orden.

2.2 Premio a las cinco cifras: Cincuenta mil euros (50.000 €) por cupón a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden, excepto el cupón agraciado con premio a las cinco cifras y serie, mencionado anteriormente.

2.3 Premio a las cuatro últimas cifras: Dos mil quinientos euros (2.500 €) por cupón, a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

2.4 Premio a las tres últimas cifras: Cincuenta euros (50 €) por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

2.5 Premio a las dos últimas cifras: Diez euros (10 €) por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

2.6 Premio a la última cifra (reintegro): Cinco euros (5 €) por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie, cuya última cifra (unidades) coincida con la misma cifra del número premiado.

3. Ninguno de los premios enunciados en los párrafos anteriores es acumulable.

4. El porcentaje global destinada a premios es del 44,80%.

5. El número de series a emitir es de 150 series, lo que supone una emisión de setenta y cinco millones de euros (75.000.000 euros) constando cada una de ellas de 100.000 cupones, numerados correlativamente desde el 00.000 hasta el 99.999.

6. Este sorteo se registrará por el «Reglamento regulador del Sorteo del Cupón de la ONCE» publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de febrero de 2004, por Resolución de la Secretaría General de Asuntos Sociales de 30 de enero de 2004 y por las «Normas del sorteo extraordinario de 14 de agosto de 2004» aprobadas por el Consejo General de la ONCE el 24 de marzo de 2004, que tendrán vigencia desde el día 21 de Junio, fecha de inicio de la comercialización del producto.

7. Normas específicas de la celebración del sorteo.—Para el sorteo extraordinario del 14 de agosto del 2004 se utilizará un sexto bombo de diferente magnitud que los otros cinco. Dicho bombo contendrá tantas bolas, del mismo tamaño, color y peso, como series hayan sido puestas en juego. De este bombo se extraerá una bola que determinará la serie premiada y en consecuencia el premio especial a las cinco cifras y serie. Con carácter previo a la extracción de la serie premiada se indicará expresamente el carácter especial del tipo de premio al que se refiere.

Madrid, 14 de abril de 2004.—La Secretaria General, Lucía Figar de Lacalle.

## BANCO DE ESPAÑA

## 8269

*RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 3 de mayo de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,1953	dólares USA.
1 euro =	131,51	yenes japoneses.
1 euro =	7,4414	coronas danesas.
1 euro =	0,67500	libras esterlinas.
1 euro =	9,1425	coronas suecas.
1 euro =	1,5524	francos suizos.
1 euro =	88,11	coronas islandesas.
1 euro =	8,2105	coronas noruegas.
1 euro =	1,9467	levs búlgaros.
1 euro =	0,58650	libras chipriotas.
1 euro =	32,550	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,75	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6523	lats letones.
1 euro =	0,4262	liras maltesas.
1 euro =	4,7919	zlotys polacos.
1 euro =	40,326	leus rumanos.
1 euro =	238,5500	tolares eslovenos.
1 euro =	40,325	coronas eslovacas.
1 euro =	1.744.614	liras turcas.
1 euro =	1,6606	dólares australianos.
1 euro =	1,6402	dólares canadienses.
1 euro =	9,3231	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9162	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0332	dólares de Singapur.
1 euro =	1.400,83	wons surcoreanos.
1 euro =	8,2771	rands sudafricanos.

Madrid, 3 de mayo de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.